



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.197.-

EXPEDIENTE N°: 7428/2026

**AUTOS: “RAMIREZ, GASTON DARIO c/ SERVI SUB S.R.L. Y OTROS
s/DESPIDO”**

Buenos Aires, 04 de marzo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- El presente reclamo fue incoado por el Sr. Gastón Dario Ramírez contra Servi Sub S.R.L., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, Pertenece S.R.L. y Galparsoro Matías por despido; como contra Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y Provincia A.R.T. S.A., por enfermedades accidente fundada en el Código Civil y Comercial de la Nación, acorde se desprende de los datos denunciados en la demanda y documentación adjuntada.

El mismo fue asignado a éste Juzgado por Conexidad Automática Detectada con la Causa N° 29286/2023- RAMIREZ, GASTON DARIO c/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348, la que se encuentra archivada.

De una atenta lectura de la causa mencionada en último término, se advierte que la misma fue incoada por el Sr. Gaston Darío Ramírez contra Provincia A.R.T. S.A., cuestionando vía Recurso Ley 27.348 lo decidido por la Comisión Médica N° 10 en el Expte. S.R.T. N° 060337/23, respecto de un siniestro ocurrido el 22.12.2022.

A su vez, dicho proceso judicial se encuentra terminado, habiendo recaído homologación judicial del acuerdo presentado por las partes, en fecha 27.09.2023.

Por ende, tratándose de demandadas distintas y de objetos reclamados disímiles la Conexidad Automática informada no es tal.

Por otra parte, en la búsqueda de conexidad establecida en el Anexo I del Consejo de la Magistratura (aprobada por Resoluciones N° 13/2012 y 6/14



de la C.N.A.T.), no se ha procedido conforme lo establecen los Pasos 3 y 4, en tanto, como dije anteriormente, los demandados de ambas causas son personas distintas y el objeto reclamado en ambos procesos también lo es.

En tales condiciones, es claro que no se verifica un supuesto de prevención y tampoco se aprecia una identidad o similitud de circunstancias fácticas que determinen conexidad en los términos previstos por el Reglamento de Sorteo y Adjudicación de Demandas.

Por otro lado, tampoco existiría la posibilidad de escándalo jurídico por el dictado de sentencias contradictorias, en tanto, si para resolver el juez a cargo del nuevo juzgado que corresponda intervenir en estos obrados entendiere necesario contar con lo actuado en la causa tramitada ante este Juzgado o con elementos allí reunidos, nada obsta a que eventualmente se remita a dicho magistrado esta causa ad effectum videndi et probandi o copia de la homologación recaída.

En su consecuencia, RESUELVO: Rechazar la asignación por conexidad de las presentes actuaciones. Devuélvase a la Secretaría General del Fuero a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de envío.

Cópiese, regístrese y remítase.

Alberto M. González

Juez Nacional

